



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° 00204-2021-OSINFOR/05.2

Lima, 07 de diciembre de 2021

VISTO:

La Resolución de Administración N° 00163-2021-OSINFOR/05.2 de fecha 21 de octubre de 2021 que aprueba la compensación anual correspondiente al primer año - periodo (2018-2019) de la administrada COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA DE RUNUYA, identificada con RUC N° 20283600964 y el Informe N° 00230-2021-OSINFOR/05.2.2, de fecha 06 de diciembre de 2021, de la Unidad de Administración Financiera, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 331-2017-OSINFOR-DFFFS, de fecha 06 de noviembre de 2017, se resolvió sancionar a la COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA DE RUNUYA (en adelante, la administrada) Titular del Permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines de comercialización a Alta Escala en bosques de Comunidades Nativas en Selva N° 25-PUC/P-MAD-A-038-08, por la comisión de las infracciones contempladas en los literales e) y l) del numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; e imponerle la multa de 20.002 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 026-2017-OSINFOR, se aprobó la Directiva N° 010-2017-OSINFOR "Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de conservación de bosques húmedos en comunidades nativas y campesinas", modificada por Resolución Presidencial N° 104-2017-OSINFOR y Resolución de Jefatura N° 050-2019-OSINFOR;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 141-2018-OSINFOR, de fecha 10 de julio de 2018, se aprobó la solicitud de compensación del pago de la multa y fraccionamiento, siendo la deuda compensable por el plazo de cinco (5) años, el monto de 17.002 UIT, equivalente a S/ 70 558.30 (Setenta Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 30/100 Soles), calculado con la UIT 2018, en tanto que el monto a compensar anualmente asciende a S/ 14 111.66 (Catorce Mil Ciento Once con 66/100 Soles) por un período de cinco años;

Que, mediante Resolución de Administración N° 176-2019-OSINFOR, de fecha 01 de julio de 2019, se modificó el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 141-2018-OSINFOR, siendo la deuda compensable por el plazo de cinco (05) años, el monto de 11.332 UIT, el mismo que calculado con la UIT del año 2018 asciende a la suma de S/ 47 027.80 (Cuarenta y Siete Mil Veintisiete con 80/100 Soles), en tanto que el monto a compensar anualmente asciende a S/ 9 405.56 (Nueve Mil Cuatrocientos Cinco con 56/100 Soles) por un período de cinco años;

Que, mediante solicitud ingresada con registro N° 202105935 de fecha 08 de julio de 2021, la administrada **COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA DE RUNUYA**, presenta el



Informe de Ejecución N° 001-2019-COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA DE RUNUYA dando cuenta del cumplimiento de su plan de conservación correspondiente al primer año, período 2018-2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9 de la Directiva N° 010-2017-OSINFOR;

Que, mediante Resolución de Administración N° 00163-2021-OSINFOR/05.2 de fecha 21 de octubre de 2021, en el artículo 1° se resuelve aprobar la compensación anual del pago de la multa impuesta por Resolución Directoral N° 331-2017-OSINFOR-DFFFS a la COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA DE RUNUYA, por el monto de S/ 14 111.66 (Catorce Mil Ciento Once con 66/100 Soles), correspondiente al primer año, período entre (2018-2019);

Que, la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración, a través del Informe N° 00230-2021-OSINFOR/05.2.2, de fecha 03 de diciembre de 2021, manifiesta que, revisada la Resolución de Administración N° 00163-2021-OSINFOR/05.2 de fecha 21 de octubre de 2021, se advierte que se incurrió en error material respecto al monto de la compensación anual correspondiente al primer año - periodo (2018-2019), del pago de la multa impuesta por Resolución Directoral N° 331-2017-OSINFOR-DFFFS de la COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA DE RUNUYA, según lo siguiente:

DICE: S/14 111.66 (Catorce Mil Ciento Once con 66/100 Soles)

DEBE DECIR: S/9 405.56 (Nueve Mil Cuatrocientos Cinco con 56/100 Soles)

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; asimismo establece: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, en el presente caso, corresponde mencionar que si bien no se puede eludir la existencia del error descrito, también se debe considerar que ello no condiciona o afecta el sentido de lo resuelto mediante acto administrativo, en tanto que el análisis y la valoración jurídica no sufrieron ninguna variación y que no se ha vulnerado el debido proceso que le asiste a la administrada; por lo que, se colige que la concurrencia del error material advertido en la Resolución de Administración N° 00163-2021-OSINFOR/05.2 de fecha 21 de octubre de 2021, es susceptible de ser corregido con efecto retroactivo;

Que, cabe tener presente que, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



que correspondan para el acto original; en tal sentido, resulta necesario rectificar debidamente el error materia de análisis;

Que, habiéndose advertido el error material en la Resolución de Administración N° 00163-2021-OSINFOR/05.2 de fecha 21 de octubre de 2021 y el Informe N° 00177-2021-OSINFOR/05.2.2, de fecha 21 de octubre de 2021, de la Unidad de Administración Financiera, corresponde rectificar el error material advertido en la Resolución de Administración N° 00163-2021-OSINFOR/05.2 de fecha 21 de octubre de 2021;

Con los vistos de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración; y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material advertido respecto al monto de la compensación anual correspondiente al primer año - periodo (2018-2019) del pago de la multa impuesta por Resolución Directoral N° 331-2017-OSINFOR-DFFFS de la COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA DE RUNUYA, respecto de la Resolución de Administración N° 00163-2021-OSINFOR/05.2 de fecha 21 de octubre de 2021, según lo siguiente:

DICE: S/14 111.66 (Catorce Mil Ciento Once con 66/100 Soles)

DEBE DECIR: S/9 405.56 (Nueve Mil Cuatrocientos Cinco con 56/100 Soles)

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR el monto de la compensación correspondiente al primer año, período (2018-2019) por el pago de la multa impuesta por Resolución Directoral N° 331-2017-OSINFOR-DFFFS de la COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA DE RUNUYA, por el monto de S/ 9 405.56 (Nueve Mil Cuatrocientos Cinco con 56/100 Soles).

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Unidad de Administración Financiera efectúe la amortización del monto compensado por S/ 9 405.56 (Nueve Mil Cuatrocientos Cinco con 56/100 Soles) y su registro contable.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR a la COMUNIDAD NATIVA SANTA ROSA DE RUNUYA que cumplan con realizar las actividades del plan de conservación a fin de garantizar que alcancen un nivel de implementación “bueno”, como condición para determinarse favorable en los siguientes años.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - (www.gob.pe/osinfor).



ARTÍCULO 6°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada, a la Unidad de Administración Financiera, a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, a la Oficina Desconcentrada de Pucallpa y a la Oficina de Tecnología de la Información para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

CARMEN PATROCINIA CONDORCHUA VIDAL

Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre–OSINFOR

